

e
2011
estatutos

FEMETAL

FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DEL
METAL Y AFINES DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS



ANEXO I

PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

A. PROMOCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

Podrá promoverse el proceso electoral:

- Con tres meses de antelación a la extinción del periodo de cuatro años del mandato presidencial, estatutariamente previsto.
- Cuando se haya producido la vacante de la presidencia, por renuncia, cese, incapacidad o fallecimiento del Presidente, salvo que haya asumido el cargo de Presidente otro miembro de la Junta Directiva conforme a lo previsto en el artículo 31 de los presentes Estatutos.
- Cuando se declare la nulidad del proceso electoral anteriormente celebrado.

Corresponde a la Junta Directiva acordar la promoción del proceso electoral, cuando se produzca cualquiera de los supuestos anteriormente indicados.

B. PROCESO ELECTORAL

1. Constitución de la mesa y plazos del proceso electoral

Cuando la Junta Directiva haya acordado, en reunión celebrada al efecto, la promoción del proceso electoral, lo comunicará a los asociados integrados en FEMETAL.

En el plazo de diez días, a partir del acuerdo de promoción del proceso electoral se constituirá la Mesa Electoral, que estará integrada por:

- El vocal de la Asamblea General de más edad, que actuará como Presidente de la Mesa.

- El vocal de la Asamblea General de menor edad.
- El Secretario General de FEMETAL, que actuará como Secretario de la Mesa, con voz y voto.

Se designarán también los suplentes, que serán los que sigan a cada uno de los anteriores en edad, dentro de los criterios anteriormente establecidos.

El Tesorero de FEMETAL, será el suplente del Secretario General.

Ninguno de los componentes de la Mesa, ni tampoco sus suplentes, podrán ser candidatos a la Presidencia. En tal caso deberán ser sustituidos conforme a las normas anteriormente reseñadas.

De la constitución de la Mesa Electoral, se levantará la correspondiente Acta que así lo acredite.

Constituida la Mesa Electoral, ésta señalará la fecha de celebración del Acto Electoral, y abrirá un plazo para la presentación de candidaturas.

El plazo para la presentación de candidaturas, no será inferior a quince días naturales, contados a partir de la constitución de la Mesa.

Entre la fecha de celebración del Acto Electoral, y la de Proclamación de Candidatos, habrá de transcurrir al menos un periodo de quince días naturales.

2. Candidatos

Podrá ser candidato a la Presidencia cualquier miembro de la Asamblea General de nacionalidad española, que esté

en plenitud de derechos civiles y asociativos, y que no esté incurso en ninguna causa de incompatibilidad o en procedimiento jurisdiccional que limite o suspenda sus derechos.

Las candidaturas a la Presidencia deberán cumplir, además de las exigencias generales anteriormente aludidas, alguno de los siguientes requisitos:

- a. Llevar el aval de al menos el 30% de los miembros de la Junta Directiva. Cada miembro de la Junta Directiva solamente podrá avalar a un candidato.
- b. Ser avalados por al menos un 30% de los miembros asociados a FEMETAL. A tal fin, el candidato presentará en la Mesa Electoral, y dentro de los plazos previstos, el documento o documentos donde se acredite el nombre o denominación social del miembro que lo avale, la dirección del mismo, el nombre de la persona física que actúa en representación de una sociedad o persona jurídica, y la referencia sucinta a la acreditación de los poderes de representación en base a los que actúa. Cada asociado solamente podrá avalar a un candidato.

Se toma como fecha de referencia, para todas las actuaciones aludidas en los apartados A y B precedentes, la de la constitución de la Mesa Electoral.

Las candidaturas se presentarán dentro de los plazos previstos ante la Mesa Electoral, la cual en el plazo de tres días siguientes a la presentación resolverá sobre el cumplimiento por los candidatos de los requisitos formales establecidos, dictando al efecto resolución en la que admitirá o rechazará la candidatura.

Las resoluciones al efecto se adoptarán por la Mesa Electoral por mayoría simple de votos de sus componentes, a las que se dará la oportuna publicidad. Dichas resoluciones podrán ser impugnadas en el plazo de 3 días naturales por quienes ostenten la condición de interesados en la resolución dictada.

Si la resolución de la Mesa admite a las candidaturas, y no es impugnada, se considerará firme y la Mesa Electoral proclamará a los candidatos.

Si se produce impugnación, en tiempo y forma a la resolución de la Mesa, en relación con la admisión o rechazo de las candidaturas, la Junta Electoral regulada en el apartado F correspondiente a impugnación de las actuaciones de la Mesa Electoral, en plazo no superior a cinco días naturales resolverá la impugnación por mayoría simple de asistentes a la misma.

La resolución adoptada al efecto será inapelable.

C. PUBLICIDAD

De la constitución de la Mesa, fechas, calendario electoral, proclamación de candidatos, y demás actuaciones de la Mesa Electoral, se dará la debida publicidad en todo momento.

D. CAMPAÑA ELECTORAL

Los candidatos proclamados podrán exponer sus respectivos programas electorales en el periodo comprendido entre su proclamación y el día de la celebración del proceso

electoral, mediante reuniones, entrevistas, utilización de los medios de comunicación y demás medios a su alcance.

La campaña electoral se efectuará dentro de los principios de libertad de expresión y de los límites del respeto a la imagen e intimidad de los demás candidatos.

E. ACTO ELECTORAL Y PROCLAMACIÓN DE PRESIDENTE

La elección de Presidente de FEMETAL se realizará en votación directa, escrita y secreta a realizar en reunión especial y extraordinaria de la Asamblea General, salvo que un miembro de la Junta Directiva haya accedido a dicho cargo, como consecuencia de la vacante de la presidencia, por renuncia, cese, incapacidad o fallecimiento del Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de los presentes Estatutos.

Serán votantes, quienes ostenten la condición de vocales de la Asamblea General.

Cada vocal tendrá derecho a un voto.

La Mesa elaborará un modelo de sobre/papeleta electoral, en el que figurará un espacio en blanco para la designación del candidato a votar.

Dicha papeleta, se pondrá a disposición de los votantes con la debida antelación. Cada votante no podrá dar su voto más que a un solo candidato.

Se confeccionará por la Mesa una relación de los votantes, siguiendo el orden alfabético por apellidos y nombres.

La votación se celebrará en un acto único, que no podrá suspenderse salvo caso de fuerza mayor.

Si solamente existiera un candidato, la Asamblea General podrá acordar su designación por proclamación abierta y directa de sus miembros, sin necesidad de llevar a cabo el procedimiento de votación que a continuación se describe.

Constituida la Mesa Electoral, en el lugar previsto para la celebración del proceso electoral, cada candidato, podrá designar dos interventores que se integrarán en la Mesa, para controlar el desarrollo del acto de votación, recuento de votos, y levantamiento del Acta del resultado del escrutinio.

Se precintará la urna destinada a la recogida de los votos, y la Mesa irá llamando a votar por orden alfabético correlativo de los votantes, comenzando por la letra que por sorteo haya resultado elegida.

Cada votante acreditará su identidad mediante la presentación a la Mesa del correspondiente D.N.I. o cualquier otro documento oficial que acredite la identidad, y depositará su voto.

Cuando algún votante prevea que en la fecha de la votación no se encontrará en el lugar en que va a realizarse la misma, podrá delegar en otro de los votantes el depósito del voto.

Si opta por delegar el depósito del voto, el delegante acreditará a la Mesa su delegación mediante copia del

D.N.I., y manifestación escrita de que delega el depósito del voto, en persona concreta y que a su vez sea votante.

Terminada la emisión del voto, y su depósito en la urna, se abrirá ésta y se procederá al recuento de los votos emitidos.

Serán nulos los votos en blanco, los que contengan el nombre de más de un candidato, los que resulten ilegibles, o aquellos que por otros defectos materiales o formales, no se ajusten al procedimiento establecido en los presentes Estatutos, o no permitan deducir con mediana claridad la intención del votante.

Del resultado del escrutinio se levantará Acta, que será firmada por los componentes de la Mesa, en la que se hará constar: número de votos emitidos, número de votos válidos y nulos, y número de votos a cada uno de los candidatos.

Será proclamado Presidente, aquel candidato que obtenga más de la mitad de los votos válidamente emitidos.

De haber más de dos candidaturas, si ninguna logra la mayoría suficiente, se celebrará una segunda votación, en el mismo día y lugar, en la que serán únicos candidatos, aquellos dos que hayan obtenido el mayor número de votos en la elección inmediatamente anterior.

F. IMPUGNACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA MESA ELECTORAL

Al objeto de resolver cuantas impugnaciones se produzcan a los actos electorales de la Mesa Electoral, y que afecten

el desarrollo del proceso de elecciones, cuando se produzca la promoción del proceso electoral, se procederá a crear una Junta Electoral, que estará constituida por tres miembros de la Junta Directiva nombrados por la misma.

Todos los actos de la Mesa Electoral que puedan afectar el resultado de las elecciones, podrán ser objeto de impugnación en el plazo de tres días naturales, a partir de su realización, por quienes tengan interés directo en el proceso electoral.

La resolución de dichas impugnaciones corresponde a la Junta Electoral, la cual deberá resolver las mismas en plazo no superior a cinco días naturales actuando con la consideración de Órgano Colegiado, con la particularidad de que la resolución se adoptará por mayoría simple de asistentes a la misma.

La impugnación no interrumpirá el desarrollo del proceso electoral.

